



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles, micropymes y empresas de economía social en ejecución del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Impulsar medidas que contribuya al nacimiento de nuevas vocaciones, así como facilitar el camino que va desde la concepción misma de la idea hasta su materialización, el tránsito de los primeros años en que la mortalidad es alta y una mayor facilidad para el acceso al crédito, junto a medidas permanentes de apoyo y formación son elementos sustanciales para mejorar en este campo y conseguir una mayor base empresarial capaz de generar actividad económica y empleo en el medio y largo plazo.

Por ello, en el marco de la Concertación, el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora en su Eje Estratégico 2: Instrumentos de apoyo y consolidación de iniciativas emprendedoras y asociacionismo, toma en consideración la importancia de las ayudas para que las empresas se creen, y sobre todo que crezcan en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En aplicación de lo anterior, es voluntad de la Consejería de Economía y Empleo desarrollar las presentes bases reguladoras de subvenciones para facilitar la consolidación empresarial de autónomos y micropymes, cualquiera que sea su forma de creación, empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán financiarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Igualmente podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo para el período 2014-2020.

Fundamentos de derecho

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, se eleva la siguiente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de las ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica, en ejecución del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 y que se acompañan como anexo I a esta Propuesta.

Segundo.—Derogar el anexo II "Bases reguladoras de las ayudas de los programas para la consolidación y apoyo de la actividad económica, programa de apoyo a la trabajadora autónoma y proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomos, programa, para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo fomentando el asociacionismo y programa para incorporar a los autónomos las tecnologías de la información y comunicación (PIATIC) recogidas en el Programa de fomento y consolidación del autoempleo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el empleo y el bienestar en Asturias" de la Resolución de 5 de noviembre de 2009 de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprobaron las normas y bases reguladoras para la concesión de las ayudas recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo (BOPA núm. 262 de 12/11/2009).

Derogar la Resolución de 5 de noviembre de 2009 de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprobaron las bases y normas reguladoras para la concesión de subvenciones recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación



del Autoempleo Colectivo, previstas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (BOPA núm. 262 de 12/11/2009).

Tercero.—Las Bases reguladoras de la concesión de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica que se incorporan como anexo I, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 1 de agosto de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-13640.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL TICKET DE LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL Y APOYO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS AUTÓNOMOS, COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES, MICROPYMES Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, EN EJECUCIÓN DEL III PROGRAMA INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA, PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL EMPLEO Y EL PROGRESO DE ASTURIAS 2013-2015

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas destinadas a favorecer la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación y empresas de economía social (cooperativas y sociedades laborales), que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado. Las ayudas están recogidas en el Programa Integral de Fomento para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015.

Segunda.—Líneas subvencionables.

Las líneas subvencionables serán:

1.—Actuaciones dirigidas a desarrollar programas de marketing y comercialización para mejorar el posicionamiento de la empresa en el mercado:

- a) Ayudas para investigación de mercados.
- b) Ayudas para desarrollar herramientas de comunicación comercial incluida su adaptación al mercado internacional.
- c) Ayudas para la consultoría en la elaboración de planes de marketing.
- d) Ayudas para implantación o mejora de la identidad corporativa de las empresas.
- e) Ayudas derivadas de la implantación de soluciones y servicios tecnológicos que contribuyan a la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social media marketing-Marketing a través de redes sociales).
- f) Ayudas para fomentar la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes.

2.—Actuaciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:

- a) Ayudas derivadas de la implantación de los sistemas de calidad.
- b) Ayudas para la mejora de las herramientas de gestión empresarial basadas en software ERPs (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales).
- c) Ayudas para la formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresario y del personal contratado.
- d) Ayudas para la adquisición de equipamiento técnico específico de la actividad a desarrollar.
- e) Ayudas para el diseño y fabricación de un prototipo.

Tercera.—Régimen de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma Ley.

Cuarta.—Requisitos de los solicitantes de las ayudas.

Para poder concurrir al procedimiento de concesión de estas ayudas los solicitantes deberán ser autónomos que ejerzan una actividad por cuenta propia, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, comunidades de bienes y sociedades civiles legalmente constituidas, micropymes cualquiera que sea su forma de creación y empresas de economía social (sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo), que cumplan y acrediten mediante documentación correspondiente que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tanto su centro de trabajo o establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, estén establecidos en el Principado de Asturias.
2. De conformidad con el artículo 14.1 apdo. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de



Asturias, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la Hacienda del Principado de Asturias o bien autorizar a la Administración del Principado de Asturias a obtener dichos certificados.

3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No tener la condición de autónomos colaboradores.
5. Tener una plantilla de entre 0 y 10 empleados.
6. Solo se admitirá a trámite una solicitud por empresa, comunidad de bienes, sociedad civil o profesional autónomo solicitante.
7. Para acceder a las ayudas previstas en la base quinta, apartado 1.e), será necesario disponer de una página web propia del negocio y operativa, al menos, desde el momento en que se presenta la solicitud.
8. Los solicitantes, al presentar su solicitud de participación en la correspondiente convocatoria, solamente podrán seleccionar las actuaciones, productos o servicios previstos en el plan de consolidación o informe favorable de consolidación.

Quinta.—*Inversiones subvencionables.*

1.—Actuaciones dirigidas a desarrollar estrategias de marketing y comercialización para mejorar el posicionamiento de la empresa en el mercado:

- a) Ayudas para investigación de mercados. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientes, estudios de mercado, estudios de geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.
- b) Ayudas para desarrollar herramientas de comunicación comercial incluida su adaptación al mercado internacional. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del alquiler del expositor ó stand así como del canon de asistencia a ferias del sector al que pertenezcan. También estarían incluidos en este apartado los gastos derivados de traducción a otros idiomas de los elementos de comunicación comercial: páginas web, dossieres, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
- c) Ayudas de consultoría en la elaboración de planes de marketing. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos de consultoría derivados de la elaboración de planes de marketing.
- d) Ayudas para implantación o mejora de la identidad corporativa de las empresas. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la elaboración de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, rotulación así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
- e) Ayudas derivadas de la implantación de soluciones y servicios tecnológicos que contribuyan a la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet, incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social media marketing-Marketing a través de redes sociales). Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la contratación de soluciones y servicios tecnológicos directamente vinculados al proyecto e imprescindibles para su desarrollo y de licencias de software siempre que se adquieran en propiedad y no a través de licencias de uso.
- f) Ayudas para fomentar la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters.

2.—Actuaciones dirigidas a la generación de nuevos productos y servicios así como a la mejora de los existentes:

- a) Ayudas derivadas de la implantación de los sistemas de calidad. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la elaboración de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
- b) Ayudas para la mejora de las herramientas de gestión empresarial basadas en software ERP (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales). Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados de la contratación de soluciones y servicios tecnológicos directamente vinculados al proyecto e imprescindibles para su desarrollo y de las licencias de software siempre que se adquieran en propiedad y no a través de licencias de uso.
- c) Ayudas para la formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, empresarial y del personal a su servicio. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- d) Ayudas para la adquisición de equipamiento técnico específico de la actividad a desarrollar. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados de la adquisición del equipamiento técnico que esté directamente vinculado al proyecto y que sea imprescindible para su desarrollo.
- e) Ayudas para el diseño y fabricación de un prototipo. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados del diseño así como de la fabricación de un prototipo.

Sexta.—*Cuantía de la subvención.*

Se subvencionará el 75% del total de los gastos subvencionables previstos en el plan de consolidación o en el informe favorable de consolidación (impuestos indirectos excluidos), hasta un máximo de 10.000 €.

La inversión mínima subvencionable no podrá ser inferior a 600 €.



No se subvencionarán con cargo a estas ayudas los siguientes gastos: de personal, corrientes, recurrentes, de hardware, desplazamiento, alojamiento, manutención, dietas, ni de obras.

Se podrán subvencionar actuaciones adquiridas o realizadas en el período que se señale en la correspondiente convocatoria, siempre que guarden relación con las actuaciones previstas en el informe favorable de consolidación o en el plan de consolidación.

Séptima.—Plazo, solicitudes y documentación.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria.

En todo caso, la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa de las presentes bases reguladoras así como de las condiciones establecidas en las convocatorias que correspondan.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducción del código 201400042 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Autorización expresa del autónomo solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
2. Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa de economía social o micropyme solicitante.
3. Escritura o acta de constitución de la empresa de economía social o micropyme, a la que se acompañarán los estatutos de las mismas.
4. Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de las personas jurídicas, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos, así como autorización expresa del representante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
5. Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso de no autorizarse deberá aportar los certificados correspondientes.
6. Autorización expresa del autónomo solicitante para consultar, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, su vida laboral. En caso de no autorizarse la misma el solicitante presentará un certificado de su vida laboral.
7. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas en los tres años anteriores. Además será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimos durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
8. Declaración de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (art. 13.7 LGS).
9. En caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, deberán aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y CIF de la misma.
10. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
11. Facturas pro forma o presupuestos de la inversión.
12. Informe favorable de consolidación o Plan de consolidación del proyecto de actividad o negocio, elaborado a través de los Centros de Empresa radicados en el Principado de Asturias, que son:
 - Sociedad de Desarrollo La Curtidora (Avilés).
 - Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, CEEI Asturias (Llanera).
 - Centro Municipal de Empresas de Gijón (Gijón).
 - Vivero de Empresas "José Antonio Coto" (Oviedo).
 - Centro de Empresas del Caudal (Mieres).
 - Centro de Empresas del Nalón (S.M. Rey Aurelio).
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, Valnalón (Langreo).
 - Centro de Empresas de Obanca (Cangas del Narcea).
 - Centro de Promoción Empresarial de Tineo (Tineo).



- Centro de Municipal de Empresas de Llanes (Llanes).
- Centro de Empresas de Novales (El Franco).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución aprobatoria de la convocatoria de estas subvenciones, se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras de subvenciones.

Octava.—*Procedimiento de concesión de la subvención.*

Las ayudas contenidas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán con el límite del crédito disponible para estas ayudas determinado en la correspondiente convocatoria, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos en estas bases, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones en función del número de empresas a consolidar.

1. Inicio.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La convocatoria determinará el crédito presupuestario asignado, el plazo y el formulario de solicitud así como la documentación que debe acompañarla.

2. Instrucción y Evaluación.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Jefe del Servicio de Emprendedores.
- b) Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio y Turismo.
- c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes propuestos por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—*Resolución.*

1. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, se entenderá desestimada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.



4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—*Justificación y abono de las ayudas.*

1. Los beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

3. La justificación y abono de las subvenciones, estarán sometidas a los siguientes requisitos:

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

- Una memoria de actuación simplificada del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- En el caso de contratación de desarrollo a medida de las actuaciones que lo requieran, se aportará copia del contrato firmado por el solicitante y la empresa desarrolladora en el que se especifique el alcance del desarrollo contratado, las condiciones en las que se presentará el servicio y el coste de éste debidamente desglosado.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad. A esta relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF/CIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (nombre, apellidos, NIF y domicilio), descripción detallada de los conceptos que se facturan, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura, o en su caso documento acreditativo del gasto y forma de pago de la misma.

La descripción de los conceptos que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación del proyecto. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ni aquellas en las que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad.

A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor sea igual o superior a 2.500 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

El beneficiario deberá acreditar en la justificación, importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos que en su caso, haya podido obtener, asimismo deberá presentar declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

4. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la justificación de los gastos e inversiones realizadas en el plazo fijado en la respectiva convocatoria de subvenciones.

A tenor del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se establezca en la convocatoria y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.

Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Undécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Son obligaciones del beneficiario/a:

- A) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria pública de estas subvenciones y en la resolución de concesión respectiva.
- B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas en el plazo que se establezca en la convocatoria pública de estas subvenciones y en la resolución de concesión respectiva.
- C) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración del Principado de Asturias.
Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas, así como por cualquiera otros órganos que resultaran competentes.
- D) Comunicar al órgano concedente, con especificación de las cuantías, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- E) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
- F) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- G) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias.
- H) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- I) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.
- J) Mantener la actividad durante un período mínimo de un año a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- K) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- L) Cumplir las condiciones con que se otorgan las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones.

2. En el caso de que estas ayudas sean cofinanciadas a través del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo para el período 2014-2020, y debido a la cofinanciación, se establecen los siguientes fundamentos de derecho:

Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos; Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.

Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Consejo.

Y se establecen como obligaciones del beneficiario/, las siguientes:

La aceptación de la financiación por las beneficiarias (entidades públicas y privadas que perciben las ayudas), implica la aceptación de su inclusión en una "Lista de Operaciones" en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el punto 1 del anexo XII del Reglamento UE N.º 1303/2013, los nombres de las entidades beneficiarias (sólo entidades jurídicas, no personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

Las responsabilidades de las entidades beneficiarias relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento UE N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 125.4.b) del Reglamento 1303/2013, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones.

Las entidades deberán conservar y custodiar la documentación que se genere en los correspondientes expedientes, a disposición de los organismos de control, hasta transcurridos tres años de la finalización del período de programación 2014-2020, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso la autoridad de gestión informará a las entidades beneficiarias con antelación suficiente en los términos de la mencionada disposición.



Los contactos a nivel nacional y regional que pueden facilitar información sobre dicho Programa son:

A nivel nacional: Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

A nivel regional: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Duodécima.—*Régimen de Mínimis.*

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) 1407/2013 de la Comisión europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y demás reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 € durante el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación, límite que se reduce a 100.000 € para las empresas que operen en el sector de transporte por carretera.

La subvención a empresas que operen en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere 15.000 € durante el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas que operen en sector pesquero se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere 30.000 € durante el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Decimotercera.—*Financiación.*

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Igualmente, las actuaciones recogidas en estas bases son susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo para el período 2014-2020.

Decimocuarta.—*Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la Ley General de Subvenciones y 33 y 34 de su Reglamento de ejecución. En consecuencia, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoquinta.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones, dará lugar total o parcialmente a la revocación de la concesión y a la obligación de reintegrar las ayudas. El reintegro conllevará la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento de la entrega de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

2. Se contemplan los siguientes casos en que se producirá la revocación de la concesión por parte de los beneficiarios de la totalidad de la ayuda, de acuerdo con el punto 1 de la presente base:

- Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- Desviación del presupuesto superior al 30%.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Incumplimiento de la obligación de conservación de los documentos vinculados a la actuación que justifiquen su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la base undécima.
- Cese del negocio del beneficiario en el plazo de un año a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, o cambio de titularidad del negocio. La Consejería de Economía y Empleo podrá determinar la no cancelación de la concesión de la subvención a pesar del cambio de titularidad en los casos en que el beneficiario lo solicite, y siempre que se demuestre que la actividad del negocio no ha cambiado con respecto a la ejercida en el momento de la solicitud.

3. Asimismo procederá la revocación parcial y en su caso, reintegro parcial de la subvención cuando el beneficiario no haya justificado el gasto de la misma en su totalidad ó bien, cuando el gasto no sea imputable a la subvención.

4. Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.



La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a los establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Decimosexta.—Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptima.—Publicidad.

Las ayudas concedidas al amparo de estas bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.—Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en Capítulo VI "Subvenciones y Ayudas Públicas", arts 67 y ss del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimonovena.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Vigésima.—Normativa aplicable.

1. En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

2. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

Vigésimoprimera.—Dotación Presupuestaria.

La concesión de las subvenciones previstas en estas bases estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.